

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Expediente No.** 25269333300320220015300  
**Demandante:** RICARDO BOHÓRQUEZ CAMELO  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN y otro  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del CPACA) será admitida, pero se vinculará al ente territorial que emitió el acto administrativo demandado y a la entidad que administra el fondo de prestaciones sociales del magisterio, quienes pueden verse afectados al fallar de fondo este asunto, en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **SANDRA PRISCILA TORRES ROJAS** contra la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**2. NOTIFICAR** al Ministro (a) de EDUCACIÓN y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**3. VINCULAR** a la FIDUCIARIA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A. en consecuencia notifíquesele esta providencia al (la) presidente (a) y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**5. VINCULAR** al Municipio de Facatativá Cundinamarca – Secretaría de Educación en consecuencia notifíquesele esta providencia al (la) alcalde (sa) y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**6. NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**7. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 172 del CPACA en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 íbidem.

**8. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del CPACA, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**9. RECONOCER** a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA identificada con la C.C. No.1030633678 y portador de la T. P. No. 277098 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>25</u> de fecha: <u>5 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22af48371bfea473f2443b4ecb5d0bc65b1a7ac42a2b367c4cb53e53d9eb7883**

Documento generado en 04/08/2022 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>